



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3103/2024**

Actor o Institución Pública: **Secretaría de las Mujeres**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3103/2024	Secretaría de las Mujeres	092073724000196

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia del acta entrega recepción suscrita por Paula Adriana Soto Maldonado al asumir el cargo de Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva.	Que no había sido suscrita dicha acta por que el cargo asumido por la servidora pública se encuentra vigente y en funciones.	Por la manifestación de inexistencia que le hacen del acta entrega recepción que requirió a través de su solicitud.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual proporcione la versión pública digital del acta solicitada acompañada del acuerdo de la sesión del Comité de Transparencia y el Acta en donde se haya confirmado la clasificación de la información, así como la prueba de daño practicada a la información clasificada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, acta entrega recepción, clasificación de información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	2
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **REVOCADA** para que entregue a la persona, la versión pública digital del acta solicitada acompañada del acuerdo de la sesión del Comité de Transparencia y el Acta en donde se haya confirmado la clasificación de la información, así como la prueba de daño practicada a la información clasificada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

Además, es procedente analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Es decir, la persona inconforme solicita la sentencia previamente referida y la institución pública no le proporciona la información y la remite a realizar diversos trámites específicos.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **la persona recurrente ni el actor o institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el 19 de junio de 2024, tuvo respuesta por parte de la institución pública en fecha 25 de junio de 2024 y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 02 de julio de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día 26 de junio de 2024.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y el actor o institución pública contra la cual se presentó la queja³, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

Por lo anterior, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, este Instituto **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual proporcione la versión pública digital del acta solicitada acompañada del acuerdo de la sesión del Comité de Transparencia y el Acta en donde se haya confirmado la clasificación de la información, así como la prueba de daño practicada a la información clasificada.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Copia del acta entrega recepción suscrita por Paula Adriana Soto Maldonado al asumir el cargo de Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **La Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva (Paula Adriana Soto Maldonado)** con el oficio **SMCDMX/DE-IS/107/2024** de fecha 20 de junio de 2024, en esencia, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE IGUALDAD SUSTANTIVA



Ciudad de México, a 20 de junio de 2024

SMCDMX/DE-IS/107/2024

Asunto: Respuesta a SIP 092073724000196

Código: 500

JORGE ABRAHAM SÁNCHEZ BAZÁN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Respecto al oficio SMCDMX/CAJUT/JUD-TDP/068/2024, por el cual se requiere atender la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número 092073724000196, referente a:

FOLIO Y FECHA DE INGRESO (19/06/2024)
092073724000196
SOLICITUD TEXTUAL
<i>Copia del acta entrega recepción suscrita por Paula Adriana Soto Maldonado al asumir el cargo de Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva (Sic.)</i>

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que, a la fecha, no he suscrito acta entrega recepción por el cargo asumido el 16 de noviembre de 2021 como Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva, toda vez que el mismo se encuentra vigente y en funciones.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

PASM/ADRT/eds

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de junio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta**, porque a su consideración ***el documento petitionado sí existe y no es posible que le manifiesten su inexistencia***; como expresó a continuación:

“La Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres, sin fundar ni motivar su respuesta, se niega a entregarme la información que solicité. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que su nombramiento de fecha 16 de noviembre del 2021 se encuentra vigente; no menos cierto es, que eso exime a dicha servidora pública de que al haber asumido el cargo de referencia no haya suscrito la respectiva acta entrega recepción en terminos de lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo expuesto, resulta evidente que la información solicitada existe en los archivos de la Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 01 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 15 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **SMCDMX/CAJUT/JUD/TDP/0110/2024** de misma fecha, por medio del cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, es decir, la imposibilidad para otorgar a la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

persona recurrente la información las cuales deben sometidas para clasificación de información ante el Comité de Transparencia.

- C) Aunado con lo anterior, a través del oficio SMCDMX/DE-IS/118/2024 de fecha 11 de julio de 2024, el Director de Políticas para la Igualdad Sustantiva se dirige al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Datos Personales, a través del cual le indica que la Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva (Paula Adriana Soto Maldonado ésta última manifiesta que no ha suscrito ninguna acta recepción pero que el acta entrega que existe es cuando recibió el cargo el cual a la fecha ejerce manifestando a demás lo siguiente:

“(…)

No obstante y, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, demás normatividad aplicable, se informa que, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se encuentra el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, celebrada el 7 de diciembre de 2021, que formaliza la recepción del cargo que actualmente ejerce Paula Adriana Soto Maldonado.

Dicho documento consta de **4 páginas**, de las cuales son **2 en copia simple y 2 en versión pública**, mismas que se pondrán a disposición de la persona solicitante una vez que se someta ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, la **CLASIFICACIÓN** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, debido a que contienen datos personales en la categoría de Identificación consistentes en: domicilios particulares, número identificador OCR e IDMEX de credenciales para votar y número de teléfono particular.

Y en dicho oficio continuó manifestando el procedimiento a realizarse para dicha clasificación:

“(…)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

En ese sentido y con fundamento en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se adjuntan el Cuadro de Clasificación Confidencial (Anexo 1) y un disco compacto para uso exclusivo del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, solicitando que dicho órgano colegiado sesione a efecto de que analice, discuta y emita la resolución de la clasificación en modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales señalados.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIANA ELIZABETH DEL RÍO FERREIRA
DIRECTORA DE POLÍTICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

(...)"

- D) En fecha 07 de agosto de 2024 el sujeto obligado o institución pública remitió a través de la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) tres documentos, siendo una respuesta complementaria hacia la persona recurrente; nuevamente adjunta el oficio **SMCDMX/DE-IS/118/2024** y el tercer documento es el **ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, de fecha 07 de diciembre de 2021. Sin embargo no adjuntó documentos con los cuales compruebe que el Comité de Transparencia del sujeto obligado llevó a cabo la sesión respectiva para poder clasificar la información como confidencial.
- E) El 09 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir al sujeto obligado Copia del acta entrega recepción suscrita por Paula Adriana Soto Maldonado al asumir el cargo de Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva.

En **respuesta**, el sujeto obligado en su respuesta manifestó la inexistencia de la información.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque a su consideración si existe el acta de entrega recepción que solicitó.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y***

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- ***Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- ***Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si la institución pública, es decir, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México tiene o no, para el caso en particular, la obligación de proporcionar la información solicitada por la persona recurrente en su solicitud y entregarla de manera electrónica.

Para ese propósito es necesario revisar la normativa que contiene sus facultades y atribuciones. En este punto, cabe referir que una vez que el sujeto obligado manifestó en sus alegatos la existencia del documento, pero así mismo, la necesidad de la clasificación de parte de la información como información confidencial, resulta necesario apegarse a lo establecido por los artículos 106, 100, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 173, 175, 176 fracción III, 177, 178, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Local.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

De los artículos señalados se desprende que cuando los documentos o la información debe ser clasificada, es por lo que el actor ente deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, y deberá notificar la resolución al interesado.

Por tanto, el ente recurrido deberá someter la clasificación ante su Comité de Transparencia y proporcionar a la persona solicitante, el acta recaída a dicha determinación.

Cabe aclarar que el documento que envió como respuesta complementaria el sujeto obligado o institución pública fue el siguiente, el cual coincide con lo petitionado por la persona recurrente pero no con el procedimiento de clasificación que establece la Ley de Transparencia:

“(…)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA – RECEPCIÓN de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 07 de diciembre del año 2021, se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, sita en Avenida Morelos, número 20, Segundo Piso, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la C. Minerva Rodríguez Orozco, quien deja el encargo del despacho de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, que asumió con fecha 14 de octubre de 2021 y se identifica con credencial para votar con número identificador "OCR" [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta tener su domicilio en [REDACTED] y la C. Paula Adriana Soto Maldonado, con motivo del nombramiento de fecha 16 de noviembre del presente para recibir los recursos de la citada Dirección, y que se identifica con credencial para votar con número identificador "OCR" [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a esta Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Intervienen como testigos de asistencia las CC. María del Carmen Delgado Salvador y Alma Delia Rosales Toral, manifestando la primera prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva como personal Administrativo, y se identifica con credencial para votar con número identificador IDMEX [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta tener su domicilio en [REDACTED] la segunda manifiesta prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva como Subdirectora de Vinculación Interinstitucional, y se identifica con credencial para votar con número identificador "OCR" [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta tener su domicilio en [REDACTED]

Se encuentra presente en este acto la C. Norma Aída Zenil Rivas, representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, designada mediante oficio número SCGCDMX/OICMUJERES/377/2021 de 30 noviembre de 2021, para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Entrega – Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La C. Minerva Rodríguez Orozco, proporcionará personalmente la información necesaria, verificará la entrega física y hará las aclaraciones pertinentes.

Por su parte la C. Paula Adriana Soto Maldonado, verificará personalmente la documentación y recursos consignados en la presente acta y solicitará la información y aclaraciones que sean pertinentes.

HECHOS

I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Se entrega copia simple del Dictamen de Estructura Orgánica D-SEMUJERES-16-010920 de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, así como su modificación mediante oficio SAF/DGAPYA/DEDEPO-0044/2021, constantes en 18 y 6 fojas electrónicas, respectivamente (Anexo Número 1).

II.- MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.

Se hace entrega de la relación de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, constante en 1 foja electrónica (Anexo Número 2). Del mismo modo se hace



entrega del Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva, en su parte funcional, constantes en 248 fojas electrónicas, respectivamente (Anexo Número 3).

III.- RECURSOS HUMANOS.

Se entrega la relación del personal que labora en la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, con nombre y número de registro, constante de 1 foja electrónica (Anexo Número 4). En el expediente correspondiente que obra en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres, se contiene por cada persona su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. De igual forma se hace de su conocimiento que la C. Ninfa Rodríguez Méndez personal de base sin dígito sindical tiene licencia sin goce de sueldo. No omito mencionar que en la relación del personal emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano la C. Dinorah Leticia Carrillo Andrade no se agregó como parte del personal asignado a la Dirección de Políticas para la Igualdad Sustantiva adscrita a esta Dirección Ejecutiva no obstante que el cambio se notificó mediante oficio SMCDMX/D-IT/0086/2021 con fecha del 06 de agosto de 2021.

IV.- SITUACIÓN PROGRAMÁTICA. (NO APLICA).

V.- SITUACIÓN PRESUPUESTAL. (NO APLICA).

VI.- PRESUPUESTO PARA PROGRAMAS ESPECIALES. (NO APLICA).

VII.- ESTADOS FINANCIEROS. (NO APLICA).

VIII.- RECURSOS FINANCIEROS. (NO APLICA).

A). FONDO REVOLVENTE. (NO APLICA).

B). BANCOS. (NO APLICA).

1. Saldos de cuentas Bancarias. (NO APLICA).

2. Últimos cheques expedidos por cuenta bancaria. (NO APLICA).

3. Cheques, vales y dinero en efectivo. (NO APLICA).

4. Inversiones en valores o a plazo, o en títulos, o en fideicomisos. (NO APLICA).

5. Otros valores. (NO APLICA).

IX.- OBRAS PÚBLICAS. (NO APLICA).

X.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. (NO APLICA).

XI.- RECURSOS MATERIALES.

Todos los bienes se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los "resguardos" respectivos en el área de Almacenes e Inventarios de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres; se entregan las relaciones de los bienes muebles en posesión de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

1. Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria. Se entrega la relación de bienes muebles que se encuentran en Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva, que constante de 6 foja electrónica, así como la Constancia de No Adeudo de Bienes Muebles Instrumentales y el oficio número SMCDMX/DE-IS/402/2021, mediante el cual se hace entrega, a la C. Sharon Rojas Dewitt, Secretaria Particular de la titular de la Secretaría de las Mujeres, del mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria del lactario (Anexo Número 5).

2. Bienes informáticos. Se entrega el listado de bienes en el cual se encuentran incluidos los bienes informáticos que se encuentran en Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva, constante de 6 foja electrónica (Anexo Número 6).

3. Vehículos. (NO APLICA).

4. Obras de arte y decoración. (NO APLICA).



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024



5. Libros de registro y correspondencia. Se entrega en archivo electrónico el formato interno de registro de correspondencia de los documentos que ingresan a la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, constante de 179 fojas electrónicas (Anexo Número 7).

6. Sello. Se hace entrega física del sello de recepción de correspondencia y del sello con el nombre de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, mismo que se encuentra vigente y cuya impresión se adjunta, constante de 1 foja electrónica (Anexo Número 8).

7. Existencias en almacén. (NO APLICA).

8. Caja fuerte. (NO APLICA).

XII. RELACIÓN DE ARCHIVOS.

Se entrega en este acto el listado de la documentación que obra en el archivo administrativo de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, mismo que contiene asunto, ubicación y vigencia, constante en 31 fojas electrónicas (Anexo Número 9).

XIII.- ASUNTOS EN TRÁMITE.

Se entrega la relación de asuntos en trámite que son atendidos por la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, constante de 3 fojas electrónicas (Anexo Número 10). De igual forma se manifiesta que no se tienen asuntos de carácter jurisdiccional pendientes por atender.

XIV.- DATOS DE ACCESO EN GENERAL.

Se hace entrega, en sobre cerrado, del Sistema de Datos Personales Capacitación presencial y en línea a personas servidoras públicas y público en general por la secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, así como de los datos para ingresar al Sistema de Informes en Materia de Igualdad de Género (SIMIG) bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva, el cual únicamente obra en el tanto y anexos correspondientes, (Anexo 11 en físico). De igual forma se hace mención que el documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos Personales de Capacitación presencial y en línea se encuentra en el archivo bajo llave y resguardo de la Dirección de Capacitación, Investigación y Documentación.

XV.- INFORME DE GESTIÓN. Se entrega el Informe de Gestión de la C. Minerva Rodríguez Orozco, respecto de los asuntos atendidos durante su desempeño como encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva del 14 de octubre al 15 de noviembre del 2021. (Anexo 12).

XVI.- OTROS HECHOS.

La C. Minerva Rodríguez Orozco manifiesta, haber proporcionado, sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de esta acta administrativa de entrega-recepción, igualmente declara que todos los activos y pasivos de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, quedaron incluidos en los capítulos correspondientes de la presente y que no fue omitido asunto alguno, información, documentación o cualesquier aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta que proporciona el número telefónico [REDACTED] y designa como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el ejercicio de su encargo y la información contenida en esta Acta de Entrega - Recepción, el señalado en el preámbulo de la presente, el cual deberá, por un periodo de cuarenta días hábiles, conservar su domicilio registrado y el número telefónico disponible para ser localizada en caso de dudas o aclaraciones respecto a los resultados del acto de entrega-recepción. Los 12 anexos que se mencionan en esta Acta de Entrega - Recepción se entregan en formato electrónico contenidos en un disco compacto que forman parte integral de la misma y se firma para su identificación y los efectos legales a que haya lugar.



La presencia de la persona representante del Órgano Interno de Control, sólo tiene como finalidad verificar que la celebración del acto de entrega-recepción se realice conforme a la normatividad aplicable; por consiguiente, no avala su contenido, ni el de sus anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieren determinarse por la autoridad competente con posterioridad.

La Mtra. Paula Soto Maldonado, recibe con las reservas de la Ley, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos.

CIERRE DEL ACTA

Prevía lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 17:30 horas de día 07 de diciembre de 2021, firmando para constancia en todas sus hojas los que en ella intervinieron.

ENTREGA

RECIBE

C. Minerva Rodríguez Orozco

C. Paula Adriana Soto Maldonado

TESTIGO

TESTIGO

C. María del Carmen Delgado Salvador

C. Alma Delia Rosales Toral

INTERVIENE POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

C. Norma Alda Zenil-Rivas
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Las firmas que anteceden forman parte integral del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, que se llevó a cabo el 07 de diciembre de 2021.

Se eliminan domicilios particulares, número identificador OCR e IDME de credenciales para votar y números de teléfono particular, de conformidad con el Acuerdo CT/II/SE/2024/05, celebrada por el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria del 18 de julio de 2024.

Y junto a este documento también envió los otros dos que se plasman y que se comprueba con la información que obra en la PNT en fecha 07 de julio de 2024.

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Se envía versión pública del Acta-Entrega-Recepción, recibida por la actual titular de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva Paula Adriana Soto Maldonado.

Caracteres restantes para escribir 3837

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Respuesta complementaria RR.IP.3103.pdf		0.36 MB
DEIS-118-24.pdf		0.52 MB
Acta Entrega Recepcion - Testado1.pdf		1.39 MB



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES
JUD DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES



Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024
SMCDMX/CAJUT/JUD-TDP/0161/2024

Asunto: Respuesta complementaria INFOCDMX/RR.IP.3103/2024
Código: 103

ESTIMADA PERSONA RECURRENTE PRESENTE

En alcance al oficio **SMCDMX/CAJUT/JUD-TDP/075/2024** con asunto de Respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073724000196**, y derivado del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3103/2024** notificado a esta Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Datos Personales mediante Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), se procede en este acto a entregar **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, en los siguientes términos:

"La Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres, sin fundar ni motivar su respuesta, se niega a entregarme la información que solicité. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que su nombramiento de fecha 16 de noviembre del 2021 se encuentra vigente; no menos cierto es, que eso exime a dicha servidora pública de que al haber asumido el cargo de referencia no haya suscrito la respectiva acta entrega recepción en terminos de lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo expuesto, resulta evidente que la información solicitada existe en los archivos de la Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres." (sic)

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 2; 208; 209; 211; 212 113, 114, 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el objetivo de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento oficio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con número **SMCDMX/DE-IS/118/2024**, en la que solicita se convoque al Comité de Transparencia, la clasificación de su modalidad de CONFIDENCIAL y la realización de la versión pública del Acta-Entrega-Recepción por contener Datos Personales misma que

fue aprobado mediante **ACUERDO CT/II/SE/2024/05**, de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, así mismo se adjunta versión pública del **ACTA-ENTREGA-RECEPCIÓN** que la Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva recibió de su antecesora en el cargo

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE ABRAHAM SÁNCHEZ BAZÁN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
Y DATOS PERSONALES

JASB/pgm



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024



SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE IGUALDAD SUSTANTIVA



Ciudad de México, a 11 de julio de 2024
SMCDMX/DE-IS/118/2024
Asunto: Respuesta al Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.3103/2024
Código: 500

sus funciones a partir del 16 de noviembre de 2021, de esa manera se dio respuesta a lo planteado en la solicitud de información pública con número de folio 092073724000196, pero de ninguna forma hubo una negativa a entregar información alguna; siendo importante mencionar que el documento existente en el archivo es el acta entrega recepción que, Paula Adriana Soto Maldonado recibe, en el marco de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante y, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, demás normatividad aplicable, se informa que, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se encuentra el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, celebrada el 7 de diciembre de 2021, que formaliza la recepción del cargo que actualmente ejerce Paula Adriana Soto Maldonado.

JORGE ABRAHAM SÁNCHEZ BAZÁN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Por instrucción de Paula Adriana Soto Maldonado, Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva y, en atención al oficio SMCDMX/CAJUT/JUD-TDP/097/2024, por el cual se requiere atender el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3103/2024, presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092073724000196, en la que se requirió:

"Copia del acta entrega recepción suscrita por Paula Adriana Soto Maldonado al asumir el cargo de Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva (Ste.)."

Y que, de la respuesta emitida, la persona recurrente interpone el medio de impugnación mencionado, presentando el planteamiento, siguiente:

"La Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres, sin fundar ni motivar su respuesta, se niega a entregarme la información que solicité.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que su nombramiento de fecha 16 de noviembre del 2021 se encuentra vigente; no menos cierto es, que eso exime a dicha servidora pública de que al haber asumido el cargo de referencia no haya suscrito la respectiva acta entrega recepción en términos de los dispuesto por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, resulta evidente que la información solicitada existe en los archivos de la Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres." (sic).

Al respecto, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, la Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva en ningún momento ha negado la entrega de información, toda vez que la respuesta entregada a través del oficio SMCDMX/DE-IS/107/2024 es clara y precisa al informar que, Paula Adriana Soto Maldonado, en calidad de Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva no ha suscrito ningún acta entrega recepción por el cargo asumido, reiterando que el puesto que ocupa se encuentra vigente y en funciones.

En ese sentido, se observa que, el requerimiento realizado por la persona solicitante fue inexacto e impreciso, pues lo cierto es que, la Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva participó en la recepción de los recursos, pues la Directora Ejecutiva mencionada, por motivo del nombramiento recibido y el inicio de

Av. Morelos 20, 2 piso, Centro,
Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 55 55 12 28 56 ext. 201 y 202

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Dicho documento consta de 4 páginas, de las cuales son 2 en copia simple y 2 en versión pública, mismas que se pondrán a disposición de la persona solicitante una vez que se someta ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, la CLASIFICACIÓN en su modalidad de CONFIDENCIAL, debido a que contienen datos personales en la categoría de identificación consistentes en: domicilios particulares, número identificador OCR e IDMEC de credenciales para votar y número de teléfono particular.

En ese sentido y con fundamento en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se adjuntan el Cuadro de Clasificación Confidencial (Anexo 1) y un disco compacto para uso exclusivo del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, solicitando que dicho órgano colegiado sesione a efecto de que analice, discuta y emita la resolución de la clasificación en modalidad de CONFIDENCIAL, de los datos personales señalados.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIANA ELIZABETH DEL RÍO FERREIRA
DIRECTORA DE POLÍTICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

PASMM/DE/IF/Adit

Así mismo, resulta claro que la solicitud de la persona recurrente tiene sustento en las disposiciones de la normativa vigente, por lo que el sujeto obligado **debe proporcionarle su respuesta debidamente fundada y motivada, otorgando a la persona solicitante el acta** requerida, cumplimiento con lo que le mandata la Ley de Transparencia Local, para el supuesto de la clasificación de información confidencial. Y dicha documentación debe presentarla exhibiendo el Acta del Comité de Transparencia en que se pudiera verificar

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

clasificación de información contenida en la sentencia requerida y el acuerdo de clasificación, o prueba de daño, que se hubiera practicado a dicha información, entendiéndose la prueba de daño como *la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.*

En consecuencia, con base en todo lo anterior, se determina lo siguiente:

- Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual proporcione la versión pública digital del acta solicitada acompañada del acuerdo de la sesión del Comité de Transparencia y el Acta en donde se haya confirmado la clasificación de la información, así como la prueba de daño practicada a la información clasificada

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **careció de eficacia, prontitud, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3103/2024

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML